



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO
LISTADO DE ESTADOS

ESTADOS ELECTRÓNICOS 09 DE NOVIEMBRE DE 2022

SECRETARÍA

RADICADO	MEDIO DE CONTROL	PARTES	CLASE DE PROVIDENCIA/AUTO	FECHA DEL AUTO
2022-00172	POPULAR	Demandante: Darío Landázuri Cuero Demandado: Municipio de Tumaco	AUTO CONCEDE APELACION SENTENCIA	08/11/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 201 DEL C.P.A.C.A. SE NOTIFICA ESTAS PROVIDENCIAS HOY 09 DE NOVIEMBRE DE 2022.


NORMA DEYANIRA TUPAZ DE LA ROSA
Secretaria

EN LAS PÁGINAS SUBSIGUIENTES ENCUENTRA LOS AUTOS NOTIFICADOS EL DÍA DE HOY.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO

Despacho Jueza: **JOHANA SHIRLEY GÓMEZ BURBANO**

San Andrés de Tumaco, ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós
(2022)

Asunto:	Concede recurso de apelación
Medio de control:	Popular
Demandante:	Darío Landázuri Cuero
Demandado:	Municipio de Tumaco
Radicado:	52835-3333-001-2022-00172-00

Vista la nota secretarial de fecha 8 de noviembre de 2022, le corresponde a este Despacho Judicial estudiar la concesión o no del recurso de apelación contra sentencia.

CONSIDERACIONES

1.- El día 27 de octubre de 2022, este Despacho dictó sentencia, en la cual se resolvió amparar los derechos colectivos de los demandantes¹, dicha providencia se notificó a las partes personalmente, el día 28 de octubre de 2022².

2.- Ahora bien, el artículo 37 de la Ley 472 de 1998, dispuso que el recurso de apelación es procedente contra la sentencia dictada en primera instancia en las acciones populares como se pasa a ver:

“ARTICULO 37. RECURSO DE APELACION. *El recurso de apelación procederá contra la sentencia que se dicte en primera instancia, en la forma y oportunidad señalada en el Código de Procedimiento Civil, y deberá ser resuelto dentro de los veinte (20) días siguientes contados a partir de la radicación del expediente en la Secretaría del Tribunal competente. (...)*”

3.- Acorde a dicho precepto, encuentra el Despacho que es procedente y oportuno el recurso de apelación impetrado por el

¹ Visible en expediente electrónico No. 045

² Visible en expediente electrónico No. 046

apoderado judicial de la parte demandada contra la sentencia de primera instancia dictada en el proceso de la referencia, el cual se interpuso dentro de la oportunidad correspondiente, esto es, el 02 de noviembre de 2022³.

4.- En consecuencia, habrá de concederse el recurso en el efecto suspensivo ante el H. Tribunal Administrativo de Nariño, debiéndose remitir el expediente para el trámite del recurso que se concede, previas las anotaciones secretariales de rigor.

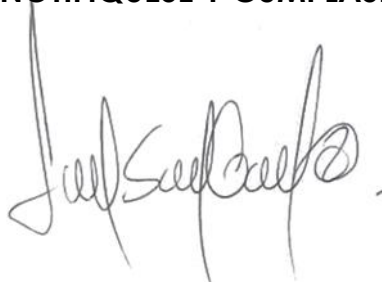
Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Tumaco,

RESUELVE

PRIMERO: Conceder, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial del Municipio de Tumaco, contra la sentencia de fecha 27 de octubre de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Remitir, por intermedio de la Secretaría del Juzgado el expediente al H. Tribunal Administrativo de Nariño, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOHANA SHIRLEY GÓMEZ BURBANO
Jueza

³ Visible en expediente electrónico No. 047